

ORDENANZA N° 64

ASUNTO: Aprobar los procedimientos para la evaluación de carreras nuevas de posgrado al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título por parte del Ministerio de Educación

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos N° 499/95, N° 173/96 (modificado por el Decreto N° 705/97), N° 561/16 y N° 1063/16, las Resoluciones N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15 y N° 2641/17 del Ministerio de Educación, la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM y las Ordenanzas N° 012/97 y N° 56 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 51/10 establece los procedimientos para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio del título de proyectos de carreras o carreras nuevas de posgrado.

Que en dicha norma son considerados como proyectos o carreras nuevas los posgrados que aún no han sido puestos en marcha y no cuentan con alumnos.

Que la mencionada Resolución determina que la presentación de carreras nuevas de posgrado con vistas al otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio del título se realice ante esta Comisión en los meses de abril y octubre de cada año.

Que también establece que es necesario que esas presentaciones incluyan todos los antecedentes y elementos que posibiliten su evaluación mediante los procedimientos que establezca la CONEAU, a los fines de la aplicación de los estándares y criterios aprobados por las Resoluciones Ministeriales de estándares.

Que, una vez cumplido el proceso de evaluación en el ámbito de la CONEAU, los trámites deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria para conocimiento de lo resuelto y otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio del título, si correspondiere. Que, a tal fin, esos trámites deben contener los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios, debidamente certificados.

Que el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización RESOL-2017-09-APN- SECMA#MM establece que los trámites de reconocimiento oficial provisorio del título de carreras de posgrado deberán iniciarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), lo cual exige que se precisen algunos procedimientos en relación con este sistema.

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que legalmente le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los procedimientos para la evaluación de carreras nuevas de posgrado al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título por parte del Ministerio de Educación, que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ordenanza CONEAU N° 56.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 64 – CONEAU

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE CARRERAS NUEVAS DE POSGRADO PRESENTADAS AL SÓLO EFECTO DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL PROVISORIO DEL TÍTULO

1. Formalización

Las instituciones deben realizar una formalización, mediante la cual informan las carreras que tienen intención de presentar ante la CONEAU. La formalización constituye una instancia de carácter meramente informativo (previa a la presentación formal de las carreras), que permite tener con antelación datos aproximados del universo de carreras a evaluar. Para ello, las instituciones deben completar un formulario electrónico disponible en el sitio Web de la CONEAU.

La formalización no implica la inclusión de una carrera en un proceso de acreditación. Esta inclusión sólo tendrá lugar una vez que se efectivice el ingreso de la solicitud formal de acreditación, tal como se especifica en los puntos 2 y 3 de este Anexo.

Esta formalización electrónica se realizará en las primeras quincenas de los meses de marzo o septiembre de cada año, dependiendo de la fecha de presentación, abril u octubre, respectivamente.

2. Presentación de la solicitud

Las solicitudes de evaluación al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título se presentan ante la CONEAU en la última semana de los meses de abril y octubre de cada año. Para que una carrera sea incluida en un proceso de evaluación al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, la institución debe:

- Completar la información de la carrera en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos) y seleccionó la opción "Presentar en CONEAU".
- Generar, en el momento especificado en esta Ordenanza y por intermedio de un apoderado institucional, un expediente electrónico a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El expediente generado a distancia deberá contener, de acuerdo con lo que exige la plataforma:

- **Formulario CONEAU de la plataforma TAD.** Allí se especificarán datos de las autoridades de la institución que presenta la carrera, la denominación de la carrera que se presenta, la sede, localización o centro formador donde se dicta, la convocatoria a la que se presenta y el

cumplimiento de la presentación de toda la información y documentación correspondiente a la carrera a través de CONEAU Global.

- **Nota de elevación.** Copia digital de la nota formal, con firma hológrafa del Rector o Presidente de la institución, mediante la cual se solicita el reconocimiento oficial provisorio del título de la carrera.
- **Actos administrativos.** Copia digital de los actos administrativos de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios.
- **Certificaciones correspondientes a las condiciones de seguridad e higiene** de los ámbitos en los que se desarrollará la carrera. Copia digital de los documentos que certifican estas condiciones.

3. Condiciones de ingreso

La CONEAU sólo dará ingreso a aquellas presentaciones que cumplan con los requisitos antes expuestos. En este sentido, la mesa de entradas del Área de Posgrado verificará el cumplimiento de todos los aspectos formales y la presentación de la carrera en el formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos). En casos de presentaciones a las que les falte alguno de los componentes exigidos, la mesa de entradas solicitará la subsanación a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, si no se hubiere ingresado la documentación indicada, no se dará curso al trámite en ese llamado.

4. Medidas preparatorias

De acuerdo con la cantidad y los campos temáticos de las carreras nuevas presentadas, la CONEAU designará anualmente comités de pares respetando las áreas disciplinares y considerando las necesidades que surjan de los posgrados ingresados. Estos comités actuarán en la evaluación de las carreras nuevas ingresadas en el año en curso y sus funciones caducarán en el momento en que se resuelva el último trámite. Las nóminas de los comités de pares serán publicadas en la página de la CONEAU para conocimiento de las instituciones universitarias.

5. Actuación de los Comités de Pares

La CONEAU convocará y prestará apoyo técnico a los integrantes de los comités de pares, para la concreción de las evaluaciones. Los comités de pares evaluarán las carreras nuevas que les hayan sido asignadas, aplicando los estándares y criterios establecidos en las Resoluciones Ministeriales. A

tal fin analizarán la solicitud presentada y la descripción elaborada por el equipo técnico de la CONEAU. Si las particularidades de una carrera nueva lo requirieran, los comités de pares estarán facultados para consultar a otro experto del campo específico del posgrado presentado. Los comités de pares brindarán su opinión acerca del grado de cumplimiento de los estándares de acreditación en las carreras nuevas evaluadas.

6. Proceso de toma de decisiones

6.1. En el caso de que el informe de evaluación del comité de pares fuera favorable al otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio del título, la CONEAU analizará ese informe y cualquier otra información obrante en el expediente. Si lo estimara necesario, podrá solicitar al comité de pares la ampliación de su informe, convocar a otro experto o determinar medidas para mejor proveer. Finalmente, cuando correspondiera, aprobará un dictamen de hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título. Tal dictamen puede incluir compromisos y recomendaciones para el mejoramiento de la calidad de la propuesta.

6.2. Toda vez que de los informes de los expertos o del análisis de la CONEAU surjan observaciones que impidan una recomendación de hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título, se dará vista del expediente a la institución peticionante a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). El plazo para responder al informe de evaluación es de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha de notificación por la plataforma "Trámites a Distancia" TAD.

La respuesta a la vista deberá realizarse y presentarse a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos). En ella la institución deberá informar sobre las mejoras implementadas para subsanar las debilidades señaladas en el informe de evaluación, utilizando para ello el formato específico que establezca la CONEAU. Una vez presentada la respuesta a la vista a través del formulario Web (CONEAU Global/Atenea/Instructivos), dentro de los plazos establecidos, deberá informarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), mediante nota formal con firma hológrafa del Rector o del Presidente de la institución universitaria, que se ha cumplido con esta instancia del proceso.

La respuesta de la institución será considerada por el comité de pares, que podrá modificar o mantener expresamente la opinión vertida en su informe anterior. El nuevo informe del comité de pares pasará a consideración de la CONEAU, para la conclusión del trámite.

6.3. Opcionalmente, frente a la vista de un expediente, una institución puede solicitar el retiro de la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título, para lo cual bastará con el envío, a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de una nota firmada por la máxima autoridad de la institución, indicándolo. La Presidencia de la CONEAU considerará los pedidos de retiro y la CONEAU procederá al archivo de los expedientes respectivos.

6.4. En el caso de que una institución no respondiera a la vista ni solicitare el retiro de la presentación, el trámite pasará a la consideración de la CONEAU quien resolverá al respecto.

7. Conclusión del trámite

En todos los casos el trámite, en la CONEAU, quedará concluido con un dictamen que recomiende hacer o no hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título o con una resolución que haga lugar al pedido de retiro.

Cuando el dictamen recomiende hacer lugar a la solicitud de reconocimiento oficial provisorio del título, la CONEAU podrá disponer un seguimiento de las acciones que la institución debe cumplir para el desarrollo de la carrera.

El dictamen de la CONEAU quedará registrado en el acta correspondiente, se incorporará al expediente y, previa comunicación a la institución solicitante, se remitirá al Ministerio de Educación, para la prosecución del trámite. El dictamen favorable implica la acreditación provisorio de la carrera nueva de posgrado. Esta acreditación es conducente al otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio de su título por parte del Ministerio de Educación.

8. Vigencia

Iniciadas las actividades académicas previstas en la carrera nueva, los posgrados cuyos títulos hayan sido reconocidos oficialmente mediante este procedimiento quedan obligados a solicitar una nueva acreditación en la convocatoria que la CONEAU establezca a ese fin.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Ordenanza Procedimientos Carreras Nuevas de Posgrado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.